

REGLAMENTO (CEE) Nº 1349/87 DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1913/69 relativo a la concesión y a la fijación anticipada de la restitución a la exportación de los piensos compuestos a base de cereales y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 600/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12 y el apartado 6 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2743/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen aplicable a los piensos compuestos a base de cereales⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 944/87⁽⁴⁾, y, en particular, sus artículos 7 y 8,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1913/69 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 537/83⁽⁶⁾, incluye, entre los elementos que deben considerarse para el cálculo de la restitución a la exportación para los piensos compuestos a base de cereales, el promedio de las exacciones reguladoras para el maíz durante los 25 primeros días del mes anterior al de la exportación; que es más apropiado tener en cuenta la media de las exacciones reguladoras para los cereales de base más comúnmente utilizados y no únicamente las exacciones para el maíz, en vista de la situación del mercado;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1913/69, establece que cuando la restitución a la exportación se fije por anticipado deberá ajustarse en función del precio de umbral del maíz; considerando que tras la modificación del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2743/75 es preciso modificar dicho artículo;

Considerando que debido a la modificación antes mencionada del Reglamento (CEE) nº 2743/75 implica que ya no es necesario limitar el período de validez de los certificados de exportación, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 600/87 de la Comisión⁽⁷⁾; que este

último Reglamento debería ser, por consiguiente, derogado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1913/69 quedará modificado como sigue:

1. La letra b) del artículo 1 será sustituida por el texto siguiente:

« b) el promedio de las exacciones reguladoras para los cereales de base más comúnmente utilizados, calculado sobre los veinticinco primeros días del mes anterior al de la exportación y ajustado en función del precio de umbral correspondiente vigente el mes en curso. »

2. El texto del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

« Artículo 3

De conformidad con el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2743/75, cuando la restitución a la exportación se fije por anticipado, se ajustará en función del precio de umbral para el cereal o los cereales tomados en consideración para el cálculo de la restitución a la exportación, entre la fecha de la fijación anticipada y la fecha de la exportación, multiplicado por el coeficiente que aparece en la columna 2 del cuadro del Anexo, que corresponde al contenido en productos de cereales de los piensos compuestos para los cuales se haya fijado por anticipado la restitución a la exportación. »

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 600/87 queda derogado.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 60.

⁽⁴⁾ DO nº L 90 de 2. 4. 1987, p. 2.

⁽⁵⁾ DO nº L 246 de 30. 9. 1969, p. 11.

⁽⁶⁾ DO nº L 63 de 9. 3. 1983, p. 10.

⁽⁷⁾ DO nº L 58 de 28. 2. 1987, p. 46.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
